



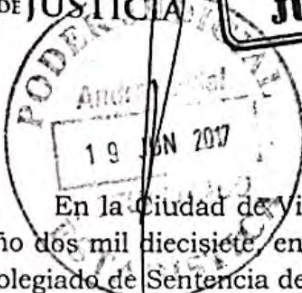
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGISTRADO JUDISOFT

CAUSA PENAL: N° 01-01-02-07-2014-509

S/ HOMICIDIO

DOLOSO.



S.D. N°.....

En la Ciudad de Villa Hayes, a los diez y seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete, en la Sala de Juicios Orales, se constituye el Tribunal Colegiado de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Presidente Rutherford B. Hayes integrado por los Señores Jueces Penales de Sentencia: Abogados SONIA VILLALBA IDOYAGA, en calidad de Presidenta, CHRISTIAN BERNAL DUARTE y CELSA ROJAS DE MORINIGO, como Miembros Titulares, con el objeto de dictar Sentencia conforme lo que prescribe el Art.382 al 396 y siguientes del Código Procesal Penal, y concordantes del Código Procesal Penal, en la causa penal N° 01-01-02-07-2014-509, al acusado

con CI N° , estado civil soltero, de 29 años de edad, nacido el 17 de abril de 1.988, de ocupación o profesión operador de máquinas pesadas, domiciliado en el asentamiento Saladillo de Villa Hayes, hijo de Don y Doña ; al referido acusado le atribuyen la autoría penal del hecho punible de HOMICIDIO DOLOSO artículo 105 inciso 1° y 2° numeral 1 CP en concordancia con el artículo 29 inciso 1° del mismo cuerpo legal, resultando víctima la señora . Son partes en este proceso el Agente Fiscal FERNANDO ARIEL GONZALEZJORGE FIGUEREDO en representación del Ministerio Público; y por la defensa, el Defensor Público Abogado YAMIL COLUCHI en representación del señor

. Seguidamente y de acuerdo a lo establecido por el Art. 396 del Código Procesal Penal, el Tribunal de Sentencia resolvió plantear y resolver las siguientes cuestiones.-----

¿Es competente este Tribunal colegiado para juzgar la presente causa, es procedente la acción penal?

¿Se halla probada la existencia del hecho punible y la autoría del acusado? En su caso, cuál es la calificación?

¿Cuál es la sanción aplicable?

A LA PRIMERA, CUESTIÓN, los Jueces Penales SONIA VILLALBA IDOYAGA, CHRISTIAN MARCELO BERNAL Y CELSA ROJAS DE MORINIGO DIJERON: En lo referente a la competencia debe decirse que la misma consiste en la potestad otorgada a un órgano jurisdiccional con poder suficiente para dilucidar un asunto que es puesto a su entendimiento, conocer y decidir en cada caso concreto. La competencia de los jueces puede darse por motivos diversos, puede serlo por el territorio, por el grado, por el turno y por razón de la materia, y de éstas circunstancias puede surgir que los jueces sean

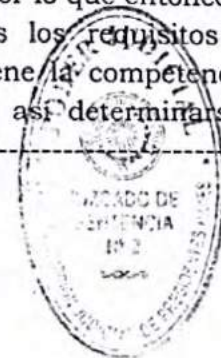


Christian Bernal
Juez Penal de Sentencia
Abog. CELSA I. ROJAS DE MORINIGO
JUEZA
JUZGADO PENAL ADULESC. 1º TURNO

Abog. SONIA VILLALBA IDOYAGA
JUEZA PENAL

Abog. Carlos P. Fernández
Actuario Judicial
Penal de Sentencia N° 2

o no competentes para entender en el caso sometido a su jurisdicción. La competencia territorial tiene en cuenta el territorio del Estado, el cual es dividido en áreas y que en el caso de nuestro país hace que allí nazcan las diversas Circunscripciones Judiciales, dentro de las cuales los jueces que la componen ejercen la plenitud de su competencia. El Art. 13 de la Ley 879/81 señala que "La competencia territorial está determinada por los límites de cada circunscripción judicial.". Por razón de la materia, la competencia se halla dada a la naturaleza del derecho que debe aplicarse a la cuestión sometida a la determinación del juzgador, y en el caso de autos ella se halla comprobado que el hecho sometido a juicio es de naturaleza penal, por lo que la competencia en su entendimiento pertenece a los jueces de dicha área ya que han sido designados por resolución 5551 de fecha 10 de febrero de 2015, para tal función dentro de la Circunscripción Judicial de Pdte. Rutherford B. Hayes. Los jueces designados para juzgar la presente causa han sido desinsaculados a través de un sorteo público, de conformidad a las Acordadas N° 154, del 21 de febrero del año 2.000, y N° 166 del 6 de abril del mismo año, la N° 1353 de fecha 13 de noviembre de 2.007; la N° 1.582 de fecha 03 de junio de 2.008; la N° 1.598 de fecha 24 de junio de 2.008; la N° 57 de fecha 12 de marzo de 2.009 y la N° 219 de fecha 07 de abril de 2.009, todos de la Excma. Corte Suprema de Justicia. La competencia desde el punto de vista físico o territorial se opera en la propia ley, lo cual significa que actividad jurisdiccional corresponde a quienes ejercen ese *imperium* en el lugar de la comisión del hecho punible, que en el presente caso presuntamente se ha escenificado en jurisdicción de la ciudad de Villa Hayes. Entonces será necesario determinar que quien pretenda juzgar haya sido designado para el ejercicio del cargo por el órgano habilitado para ello y que dicho extremo no se halle cuestionado o impugnado por ninguna de las partes. En el caso que nos ocupa, el Tribunal de Sentencia ha sido investido por la Excma. Corte Suprema de Justicia para juzgar y resolver causas de orden penal dentro de las Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, y en el tiempo legal habilitado para ello ni el Ministerio Público ni las respectivas defensas han observado ni puesto en tela de juicio la legitimidad de los juzgadores. A su respecto cabe indicar que el Art. 2° del Código Procesal Penal expresa: *JUEZ NATURAL ... "La potestad de aplicar la ley en los procedimientos penales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los jueces y tribunales ordinarios, instituidos con anterioridad por la ley. ..."*. Aquí debe mencionarse que de conformidad a las prescripciones de los Arts. 36, 37 (numeral 1), 41, último párrafo, y 366, del Código Procesal Penal, éste Tribunal es enteramente competente para entender y juzgar en la presente causa penal, por lo que entonces debe estarse a que se hallan reunidos plenamente todos los requisitos básicos para considerar que éste Tribunal de Sentencia tiene la competencia plena para entender y resolver en ésta causa, debiendo así determinarse en la parte resolutive de este fallo.





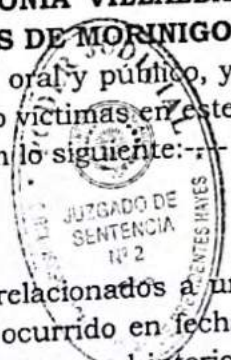
Para determinar sobre la procedencia de una acción penal, debe mencionarse que la misma consiste en la facultad y el derecho de cualquier ciudadano de instar la labor jurisdiccional a los efectos de que el órgano competente dilucide un caso de naturaleza penal. En el presente procedimiento se hace efectiva una acusación por parte de la representante del Ministerio Público en contra del ciudadano

por la comisión de un hecho punible de Homicidio Doloso ocurrido en la ciudad de Villa Hayes, que se halla prevista y penada en la legislación positiva de nuestro Código Penal vigente. Antes de dilucidar respecto de si es procedente la acción penal en el presente caso, debe decirse que dicho acontecimiento reúne las condiciones para que el Ministerio Público válidamente pueda sostener su acusación por tratarse de un hecho ilícito de acción penal pública y está así determinado en nuestra ley penal de fondo. Asimismo en estos autos no se constata la existencia de obstáculos procesales que se opongan al progreso de la misma, pues su juzgamiento se produce antes del plazo máximo para la extinción del procedimiento que establece el Art. 136 del Código Procesal Penal y su ley modificatoria que amplía el plazo a cuatro años, como tampoco el hecho punible se halla extinto conforme al Art. 101 y concordantes del Código Penal. Desde todo punto de vista, y atendiendo a que el ejercicio de la acción penal es sostenida por el representante del Ministerio Público en nombre de la sociedad por la comisión de un delito contra la vida de las personas, y que éste hecho se halle incurso dentro de los denominados delitos de acción penal pública, el caso presentado en esta cuestión, sin mayores inconvenientes nos conduce a sostener que este Tribunal de Sentencia indefectiblemente debe pronunciarse en la parte correspondiente, por la declaratoria de la procedencia de la acción penal, y emite por unanimidad este voto en tal sentido.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, los Jueces Penales, SONIA VILLALBA IDOYAGA, CHRISTIAN MARCELO BERNAL Y CELSA ROJAS DE MORINIGO DIJERON: De los acontecimientos surgidos durante el juicio oral y público, y en especial de las personas que prestaron su testimonio como víctimas en este Juicio ante éste Tribunal de Sentencia, a lo que surge también lo siguiente:

HECHOS:

Que la presente investigación fiscal obran elementos relacionados a un supuesto hecho punible contra la vida - Homicidio Doloso, ocurrido en fecha 09 de marzo de 2013, siendo aproximadamente las 22:00 horas, en el interior de la vivienda ubicada en el asentamiento saladillo de la ciudad de Villa Hayes, de del cual resulto víctima fatal la señora



Christian Bernal
Abog. CELSA ROJAS DE MORINIGO
JUEZA
Juzgado Penal de Sentencia JUZGADO PENAL ADOLESC. 1º TURNO

Sonia Villalba Idoyaga
ABOG SONIA VILLALBA IDOYAGA
JUEZA PENAL

Carlos M. Fernández
Abog Carlos M Fernández
Actuario Judicial
Penal de Sentencia N° 2

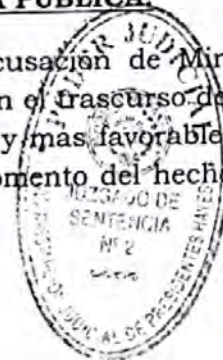
nacionalidad paraguaya, soltera de 34 años de edad, con C.I N°
sindicándose como supuesto autor del hecho a concubino
de nacionalidad paraguaya, mayor de edad,
con C.I. N° Conforme menciona la Nota Policial N° 228/13, de la
comisaría Cuarta de Villa Hayes, se tuvo conocimiento del hecho a través de
una llamada telefónica recibida en la oficina de guardia realizada por el Sub
Oficial Insp. O.S. Luis Coronel vecino de la víctima manifestando que estaba
auxiliando a la víctima hasta el Hospital Regional de la Ciudad de Villa Hayes,
donde se constituyeron personal policial de patrulla a fin de constatar la
veracidad del hecho; en el lugar fueron recibidos por el médico de guardia
quien refirió que la víctima ingreso en la sala de urgencia son varias heridas
penetrantes en el abdomen y tórax, producidas con arma punzante
(presumiblemente cuchillo), por lo que le practicaron reanimación a la que la
misma ya no respondió produciéndose su deceso. Personal Policial en sede del
Hospital dialogo con el hijo de la víctima,
de 15 años de edad, quien relato que su madre mantuvo una discusión
acalorada con su padrastro quien en un momento
dado con un arma blanca (cuchillo) le propino varias heridas para
posteriormente darse a la fuga, el menor salió a pedir ayuda a los vecinos. El
Ministerio Público a través de la Resolución Fiscal N° 27/13, de fecha 10 de
marzo de 2013, ordeno la detención del ciudadano
, con C.I. N° , por existir suficientes indicios de su
participación en el hecho punible investigado.-----

ALEGATOS INICIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Presidenta, señores Miembros del Tribunal de Sentencia, en esta causa
s/ Homicidio Doloso, el Ministerio Público va
a probar con la producción de todas las pruebas que en fecha 9 de marzo de
2013, siendo aproximadamente 22:00 horas, el ciudadano
ingreso a la vivienda de : le aplica varias puñaladas en
distintas partes del cuerpo y posteriormente se produjo el deceso de la
mencionada víctima como consecuencia de la puñaladas aplicadas por el
acusado, esto fue presenciado por testigos que van a exponer frente a este
Tribunal, se va a probar la relación de la pareja con anterioridad de los hechos
y el Ministerio Público en base de teorías de relato solicita que la conducta del
mismo sea incursado en el momento oportuno, en lo establecido en el Art. 105
inc. 1° y 2° del C.P en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal.-----

ALEGATOS INICIALES DE LA DEFENSA PÚBLICA:

Esta defensa pública conforme a la acusación de Ministerio Público,
estará atento a las pruebas a ser producidas en el transcurso del debate oral en
el sentido lo que corresponda a sus derechos y mas favorable a mi defendido
también desde ya, advierte al Tribunal del momento del hecho denunciado el





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO PENAL ADOLESC. 1º TULUÑO
 19 JUN 2017

CAUSA PENAL: N° 01-01-02-07-2014-509

S/ HOMICIDIO

DOLOSO.

señor _____ no tenia relación sentimental ya con la victima, que el mismo ya había dejado de ser su concubino.-----

DECLARACIÓN INDAGATORIA DEL ACUSADO

_____ con CI N° _____, estado civil soltero, de 29 años de edad, nacido el 17 de abril de 1.988, de ocupación o profesión operador de máquinas pesadas, domiciliado en el asentamiento Saladillo de Villa Hayes, hijo de Don _____ y Doña _____; quien manifiesta cuanto sigue:: nada más que yo tengo mi historia del hecho mientras el hecho yo estuve muy distante al hecho ocurrido, me declaro inocente, no tengo motivo contra la señora _____, no tengo motivo porque matarle, estuvo con ella durante 8 años tuve dos hijos con ella, le crie a su hijo _____ durante todo ese tiempo, nos dejamos en octubre de 2012, yo estaba rehaciendo mi vida, ella la suya teniendo otra pareja, trabajando y preparándose para viajar, el problema hubo con las criaturas, primeramente ella me dio todas las criaturas, yo le dije me voy a ir de la casa tengo una nueva vida, y me dijo llévale a tus hijos, le lleva a los dos, en la semana me avisan que van a demanda por secuestra por las criaturas, bueno me voy a hablar con ella y le digo no me metas en estas cosas que tengo trabajo no me hagas perder el trabajo, perdiendo el tiempo en estas cosas, en mutuo acuerdo le di las dos criaturas le entregue a _____ y _____ a la semana me llama ven a llévale _____, Sigue hasta ahora con mi mama tiene 12 años, en ese momento 8 años, _____ tiene 10 años, pero él me quedo con _____), después vienen las seguidillas de demanda ese que se produjo ocho días antes, no niego tuvimos una discusión los dos borrachos, tuvimos la discusión y le dije mejor me voy nomas no me quiero pelear, se agarró de mi, me retire le tuve que empujar ella se encaramo por mi pie y le tuve que arrastrar no niego el hecho, tal vez sea mi error haberle arrastrarle tuvo una raspadura en la colita, eso fue cierto, pero hasta ahí no más, yo estaba trabajando en esa época en Ybucui, el día sábado llegue de Ybykui, eso seguro ya no importa por falta de conocimiento yo no pude poner mi testigos en la preliminar ya se tenía que hacer cosas que no sabía cosas pero ahora ya no me sirve, y pongo a consideración por parte del Tribunal, y soy padre de 3 hijos más. **Preguntas por parte del Ministerio Público: P: ¿Dónde se encontraba ese día del hecho?.- R: en la ciudad de Remansito.- P: ¿Dónde Trabajaba ese día?.- R: estaba trabajando en Ybucui como operador de maquina pesada.- P: ¿ Con quién trabajabas?.- R: _____ dos años.- P: ¿ Que día tenias libre?.- R: Tengo libre del sábado depende del trabajo, estaba en una empresa como operador de retro excavadora depende del tiempo.- P: ¿ El día que estaban tomado con la señora _____?.- R: Creo que fue 8 días antes compartimos un vino, a raíz de cuando atendí mi teléfono justo me llamo mi ex pareja, por eso**

Cristian Bernal
 Abog. CELSA I. ROJAS DE MORINIGO
 JUFEZA
 JUZGADO PENAL ADOLESC. 1º TULUÑO

Sonia Villalba
 Abog. SONIA VILLALBA IDOYAGA
 JUFEZA PENAL

Caride
 Abog. Caride A. Ferrer
 Actuario Judicial
 Penal de Sentencia 4º 2

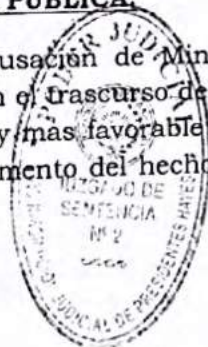
nacionalidad paraguaya, soltera de 34 años de edad, con C.I N°
sindicándose como supuesto autor del hecho a concubino
, de nacionalidad paraguaya, mayor de edad,
con C.I. N° . Conforme menciona la Nota Policial N° 228/13, de la
comisaria Cuarta de Villa Hayes, se tuvo conocimiento del hecho a través de
una llamada telefónica recibida en la oficina de guardia realizada por el Sub
Oficial Insp. O.S. Luis Coronel vecino de la víctima manifestando que estaba
auxiliando a la víctima hasta el Hospital Regional de la Ciudad de Villa Hayes,
donde se constituyeron personal policial de patrulla a fin de constatar la
veracidad del hecho; en el lugar fueron recibidos por el médico de guardia
quien refirió que la víctima ingreso en la sala de urgencia son varias heridas
penetrantes en el abdomen y tórax, producidas con arma punzante
(presumiblemente cuchillo), por lo que le practicaron reanimación a la que la
misma ya no respondió produciéndose su deceso. Personal Policial en sede del
Hospital dialogo con el hijo de la víctima, menor
de 15 años de edad, quien relato que su madres mantuvo una discusión
acalorada con su padrastro Insfrán quien en un momento
dado con un arma blanca (cuchillo) le propino varias heridas para
posteriormente darse a la fuga, el menor salió a pedir ayuda a los vecinos. El
Ministerio Público a través de la Resolución Fiscal N° 27/13, de fecha 10 de
marzo de 2013, ordeno la detención del ciudadano
con C.I. N° por existir suficientes indicios de su
participación en el hecho punible investigado.-----

ALEGATOS INICIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Presidenta, señores Miembros del Tribunal de Sentencia, en esta causa
s/ Homicidio Doloso, el Ministerio Público va
a probar con la producción de todas las pruebas que en fecha 9 de marzo de
2013, siendo aproximadamente 22:00 horas, el ciudadano
ingreso a la vivienda de le aplica varias puñaladas en
distintas partes del cuerpo y posteriormente se produjo el deceso de la
mencionada vicitima como consecuencia de la puñaladas aplicadas por el
acusado, esto fue presenciado por testigos que van a exponer frente a este
Tribunal, se va a probar la relación de la pareja con anterioridad de los hechos
y el Ministerio Público en base de teorías de relato solicita que la conducta del
mismo sea incursado en el momento oportuno, en lo establecido en el Art. 105
inc. 1° y 2° del C.P en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal.-----

ALEGATOS INICIALES DE LA DEFENSA PÚBLICA:

Esta defensa pública conforme a la acusación de Ministerio Público,
estará atento a las pruebas a ser producidas en el transcurso del debate oral en
el sentido lo que corresponda a sus derechos y mas favorable a mi defendido
también desde ya, advierte al Tribunal del momento del hecho denunciado el





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CAUSA PENAL: N° 01-01-02-07-2014-509

5

S/ HOMICIDIO

DOLOSO.

señor Insfran no tenia relación sentimental ya con la victima, que el mismo ya había dejado de ser su concubino.

DECLARACIÓN INDAGATORIA DEL ACUSADO

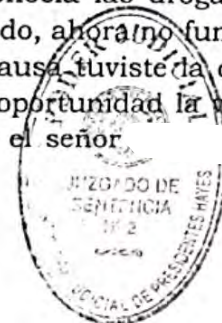
con CI N° , estado civil soltero, de 29 años de edad, nacido el 17 de abril de 1.988, de ocupación o profesión operador de máquinas pesadas, domiciliado en el asentamiento Saladillo de Villa Hayes, hijo de Don y Doña ; quien manifiesta cuanto sigue:: nada más que yo tengo mi historia del hecho mientras el hecho yo estuve muy distante al hecho ocurrido, me declaro inocente, no tengo motivo contra la señora , no tengo motivo porque matarle, estuvo con ella durante 8 años tuve dos hijos con ella, le crie a su hijo durante todo ese tiempo, nos dejamos en octubre de 2012, yo estaba rehaciendo mi vida, ella la suya teniendo otra pareja, trabajando y preparándose para viajar, el problema hubo con las criaturas, primeramente ella me dio todas las criaturas, yo le dije me voy a ir de la casa tengo una nueva vida, y me dijo llévale a tus hijos, le lleva a los dos, en la semana me avisan que van a demanda por secuestra por las criaturas, bueno me voy a hablar con ella y le digo no me metas en estas cosas que tengo trabajo no me hagas perder el trabajo, perdiendo el tiempo en estas cosas, en mutuo acuerdo le di las dos criaturas le entregue a y a la semana me llama ven a llévale , Sigue hasta ahora con mi mama tiene 12 años, en ese momento 8 años, tiene 10 años, pero él me quedo con , después vienen las seguidillas de demanda ese que se produjo ocho días antes, no niego tuvimos una discusión los dos borrachos, tuvimos la discusión y le dije mejor me voy nomas no me quiero pelear, se agarró de mi, me retire le tuve que empujar ella se encaramo por mi pie y le tuve que arrastrar no niego el hecho, tal vez sea mi error haberle arrastrarle tuvo una raspadura en la colita, eso fue cierto, pero hasta ahí no más, yo estaba trabajando en esa época en Ybucui, el día sábado llegue de Ybykui, eso seguro ya no importa por falta de conocimiento yo no pude poner mi testigos en la preliminar ya se tenía que hacer cosas que no sabía cosas pero ahora ya no me sirve, y pongo a consideración por parte del Tribunal, y soy padre de 3 hijos más. Preguntas por parte del Ministerio Público: P: ¿Dónde se encontraba ese día del hecho?.- R: en la ciudad de Remansito.- P: ¿Dónde Trabajaba ese entonces?.- R: estaba trabajando en Ybucui como operador de maquina pesada.- P: ¿Con quién trabajabas?.- R: Ramón Fariás dos años.- P: ¿ Que día tenias libre?.- R: Tengo libre del sábado depende del trabajo, estaba en una empresa como operador de retro excavadora depende del tiempo.- P: ¿ El día que estaban tomado con la señora ?.- R: Creo que fue 8 días antes compartimos un vino, a raíz de cuando atendí mi teléfono justo me llamo mi ex pareja, por eso

Abog. CÉLSA I. ROJAS DE MORINIGO JUEZA JUZGADO PENA. ALCO. ESC. 1º TUI. NO

ABOG. SONIA VILLALBA IDOYAGA JUEZA PENAL

Abog. Carlos A. Fernández Actuario Judicial Penal de Sentencia N° 2

paso el problema.- P: ¿ Usted quería recuperar su casa?.- R: no quería recuperar, justo estaba tramitando un terreno con la Inmobiliaria Atalaya, en el barrio progreso.- P: ¿ Porque cree que los vecinos te sindicaron a vos?.- R: ellos están interesado en esa casa, porque esas casas son para gente pobre, son casas de acciones sociales.- P: ¿ Quien esta viviendo ahí?.- R: Nadie vive, la vez pasada estaba hablando con [redacted], le dije si quería la casa que se haga responsable porque esta de balde ahí.- P: ¿ Donde esta [redacted]?.- R: a [redacted] le llevo la tía abuela la argentina, también quiero que si es que Tribunal pueda hacer una mediación, para que pueda reunirse con el mayor y de ser posible le quiero verle ellos, además que no vive con la tia abuela, vive con el viejo es un depravado, loco, drogadicto y es un borracho, un servidor en un bar es, e 2 veces le he visto al viejo después de 8 años de concubinato.- P: ¿ Tus otros hijos donde viven?.- R: en Remansito, justamente uno afuera con mi paraje actual, que en esa época ya estaba con ella.- P: ¿ Cuando te enteraste del hecho?.- R: Yo por motivos laborales dormí ahí esa noche, al día siguiente viaje en Ybukui y al llegar ahí me entere porque cargue mi celular ahí me aviso mi primo a [redacted] se le mato yo estoy en Ybukui le dije, a raíz de eso me escondí porque me dijo te están culpando a vos, después me 10 meses me fui a entregar en Villa Hayes, lo mas simpático que me dijeron cuando me fui a entregarme en la Fiscalia me dijo anda ven dentro de 8 días, me quise entregar un lunes después, y el martes me fui a la comisaria nomas ya para entregarme, porque no queria mas correr de nadie. P: ¿ Porque si no querías correr 10 meses desapareciste?.- R: la ignorancia, estaba en mi cabeza de hacer un poco de plata y venir saben bien que aca la justicia depende mucho el dinero, un abogado que no sea de los pobres te va a cobrar mínimo un 70.000.000 Gs. (setenta millones), cosas que me pidieron muchos abogados. P: ¿ Cuanto tiempo fuiste pareja de [redacted]?.- R: fui ocho años, terminamos por yo tener otra pareja. **Preguntas por parte de la Defensa:** P: ¿ Después de terminar la relación, como fue la relación con ella?.- R: La verdad al separarnos ya no nos llevamos bien, de parte de ella había agresión, por despecho digo yo.- P: ¿ Ella es una persona que acostumbraba a consumir bebidas?.- R: En estos últimos tiempo si, estaba trabajando estaba en su vida soltera, estaba trabajando en Ara la Paz trabajaba como limpiadora, con el señor [redacted]. P: ¿ Tu nueva pareja donde vivía?.- R: en Remansito.- P: ¿ Esa noche vos estabas ahí?.- R: esa noche estaba en Remansito.- P: ¿ En este tiempo que estas recluido, a que te dedicas dentro de la penitenciaría?.- R: te voy a contar mi vida en la cárcel llegue a Emboscada, y despues de ahí a Pedro Juan, de ahí en Tacumbú, estoy en una parrillita independientemente estoy trabajando, vendo asadito los días de visita para sostenerme, por el programa es difícil, hay mucha reglas, no tengo vicios no tomo, no conocía las drogas, en la cárcel supe, consumí de todo pero ahora me deje de todo, ahora no fumo, por lo tanto no bebo. P: ¿ Desde que se inicio la presente causa tuviste la oportunidad de declarar?.- R: No pude declarar, no me dieron oportunidad la vez que venia se suspendía mi audiencia, en una preliminar el señor [redacted] suspendio y





elevo nomas ya. P: ¿Y en la fiscalía?.- R: llegue a declarar con un asistente, declare me preguntaron por la criaturas cunado me entregue, más preguntas donde se le ubicaba al menor.

PRUEBAS DOCUMENTALES. DE LA FISCALIA:

- 1- Nota Policial N° 228, de fecha 10 de marzo de 2013, remitida por la comisaria cuarta de Villa Hayes. (Producida).
2- Acta de procedimiento, redactada en fecha 09 de mayo de 2013, por personales policiales de la comisaria cuarta de Villa Hayes (Producida).
3- Acta de procedimiento de fecha 09 de marzo de 2013, redactada por funcionarios del Ministerio Público, en el Hospital regional de Villa Hayes, (producida).
4- Acta de procedimiento de fecha 09 de marzo de 2014, redactada por funcionarios del Ministerio Público, en la vivienda, ubicada en el Asentamiento saladillo de la Ciudad de Villa Hayes.(producido).
5- Certificado de Defunción a nombre de la Sra. N° 002534, obrante a fs. 6 y 7 de la carpeta fiscal.
6- Copia simple de la cedula de identidad policial N° 2.482.632 a nombre de la Sra. (producida)
7- Ampliación de la Nota Policial N° 228 de fecha 11 de marzo de 2013. (no es prueba documental).
8- Acta de procedimiento policial de fecha 10 de marzo del 2013, obrante a fojas 19 de la carpeta fiscal.(producida).
9- Comunicación de situación de desamparo de menores, dirigida al defensor de la niñez y adolescencia y juzgado de la Niñez y adolescencia de turno.(producida)
10- Informe Criminalística N° 05/13 de fecha 01 de abril de 2013, remitida por el Sub. Oficial 1ro. Richart Sanabria.(producida en fecha 25/05/2017).
11- Acta de recepción de evidencia de fecha 25 de marzo del 2013, de la dirección de laboratorios forense.(producida)



Christian Bernal
Abog. CELSA I. ROJAS DE MORINIGO
JUEZA
JUZGADO PENAL NO. ESC. 1° TURNO

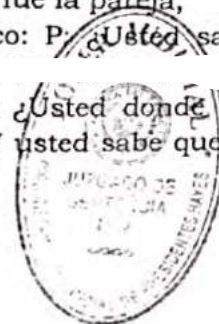
SONIA VILLALBA IDOYAGA
JUEZA PENAL

Abog. Carlos A. Ferrández
Actuario Jurídico
Penal de Sentencia N° 2

- 12- Nota Policial N° 77 de fecha 28 de enero del 2014, remitida por Agentes policiales de la comisaria cuarta de Villa Hayes. (producida).--
- 13- Acta de procedimiento policial de fecha 28 de enero de 2014, remitida por agentes policiales de la comisaria cuarta de Villa Hayes. (producida)-----
- 14- Acta de procedimiento de fecha 17 de julio del 2014, redactado por funcionarios del Ministerio Público. (producida).-----
- 15- Informe remitida por el Juzgado de Paz de la Ciudad de Villa Hayes, mediante oficio N° 382 de fecha 17 de julio de 2014.(producida).-----
- 16- Copia de Expediente judicial caratulado ' _____ de c/ _____ s/ procedimiento especial de protección, año 2013, N° 193, folio 45.(producida)-----
- 17- Fotografías a fojas 10, 35 al 38 de la carpeta fiscal.(producida)-----
- 18- Antecedentes Judicial de _____ (producida).-----

TESTIMOMIOS BRINDADOS DURANTE EL DEBATE: Durante el desarrollo del debate público han comparecido a prestar declaración testimonial varias personas, entre las cuales manifestaron lo siguiente: -----

_____, Argentino, soltero, profesión u oficio jubilado, 71 años de edad, nacida el 10 de agosto de 1946, en la Capital Federal, domiciliada en las calles Austria y Viena del Barrio Herrera de la Ciudad de Asunción, con C.I.N° _____, la Presidenta le pregunta si conoce a las partes y su interés en el juicio, Padre de la Victima: a lo que responde, Si conozco al agente fiscal, no conozco al acusado, no conozco al abogado, yo había perdido el contacto con mi hija, pero sabia que las cosas entre ellos andaba mal que se separaron, que ella había hecho una denuncia contra él para que se alejara porque el la golpeaba y cosas asi, tengo conocimiento que lo mato el ex compañero, me entere por intermedio de mi sobrino el mayor, que me llamo esa noche al trabajo me conto y después mi nietito que vive conmigo de 10 años que estaba presente en ese momento del hecho, y _____ que ahora tiene 20 años, _____ me llamo por teléfono, que le habían atacado a la madre le había plantado varias puñaladas que estaba herida y me llamo minutos después y ya había fallecido, y me dijo que fue la pareja, _____ estaba presente. Preguntas por parte del Ministerio Público: P: ¿Usted sabe cuando había iniciado la relación entre su hija y _____?.-R: No sabia decirle estábamos separado con mi hija.-P: ¿Usted donde vivía en el momento de los hechos?.- R: En Villa Elisa.- P: ¿ Y usted sabe que su hija se





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CAUSA PENAL: N° 01-01-02-07-2014-509

DOLOSO. S/ HOMICIDIO

estaba por mudar?.- R: Eso me entere despues por intermedio de mi hermana que me conto como estaba amenazada tenia miedo por su ex compañero, no tengo conocimiento del hecho.- Preguntas por parte de la Defensa Pública: P: ¿En que fecha supuestamente su hija se iba a mudar?.- R: No sabia decirle.----

paraguaya, soltero/a, profesión u oficio ama de casa, 32 años de edad, nacida el 10 de marzo de 1984, en Villa Hayes, domiciliada en el asentamiento de la Ciudad de Villa Hayes, con C.I.N° la Presidenta le pregunta si conoce a las partes y su interés en el juicio, Vecina de la Victima: a lo que responde, No conozco al agente fiscal, si conozco al acusado, no conozco al abogado, el interés que tengo es decir lo que había pasado en ese momento, yo le conozco al señor es mi vecino, vivía con la señora y con su tres hijos, hasta que hubo un momento de separación y desde aquel momento empezó los problemas hasta que la señora fue asesinada, todos los problemas que había pasado yo fui testigo que el señor siempre le estuvo amenazando, entonces ella me hizo saber todas las cosas que ella pasaba, y muchas veces fue a mi casa para que la protegiera por el temor que tenia, me acuerdo ese miércoles 7, estuvimos todos juntos ese tiempo yo le llevaba a la comisaria para que hiciera la denuncia cuando el señor le amenazaba que le quería quitar la casa, también su hijo me decía que cuide a su mamá cuando iba a estudiar, pero el día jueves yo me fui a verle a su casa le pregunte que le pasaba en ese momento ella amaneció con dolores en todo el cuerpo, lo que ella me conto que supuestamente el señor la había drogado y e visto los moretones ese día le lleve a hacer la denuncia, el día jueves el fue a amenazarle yo estaba en mi casa, cuando escuche que el señor la amenazo con revolver en la mano a la señora , le dijo que si no le dejaba la casa el iba a solucionar su problema y todos los vecinos que se metían van a recibir su parte, y yo le dije a la señora porque tiene tanto miedo, y dijo ya ves lo que me hizo, entonces le cuide mas porque vino lo que el señor le había hecho, entonces la señora vendió todas sus cosas a los vecinos para abandonar la casa, y en la casa ya no había nada solo una cama de dos pisos, entonces el sábado a la mañana el día que le asesino estábamos conversando las 8 de la mañana, le dije porque te vas a de la casa, ellos supuestamente se pelearon porque el señor tenía otra mujer, la señora le pillo y ella me dijo que tenía temor del señor, el me va a matar cuando el dice que va a hacer es porque va a hacer y me va a matar, estaba muy temerosa y dijo que viajaba esa noche pero por circunstancias que no cobro su plata se quedo y paso eso, ella se mantenía encerrada todos los días desde hace 2 meses atrás, tenía mucho temor, hasta el día que fue asesinada dejo la puerta de atrás abierta pero estaba con la señora yo volví las ochos de la noche del hospital.

Abog. CELSA ROMAS DE MORINIGO JUEZA Christian Bernal JUZGADO PENAL ADULESC. 1° TURNO Penal de Sentencia

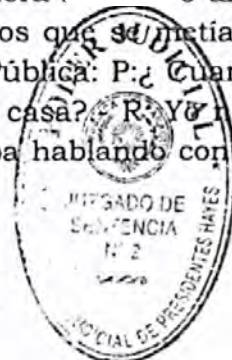
ABOG. SONIA VILLALBA IDOYAGA JUEZA PENAL

Actuario Judicial Penal de Sentencia

entonces el señor vino bajo la llave de la casa hasta ese momento se dieron cuenta de que ese momento cuando paso yo le e visto al señor desde lejos pero no sabia que iba a hacer lo que hizo, entonces en un abrir y cerrar los ojos paso todo lo que paso, ya la señora cuando le sacaron tuvieron que alzarle encima del portón porque estaba todo candadeado y tenía la llave estaba con apuros, lo único que pudimos hacer es alzarla en una sabana y trasladarla al hospital, y la última palabra que dijo es que se le cuidara a sus hijos ese era lo que ella anhelaba, a mi me dijo que fue que le hizo las cosas, porque ella hablo en ese momento es como si fuera que ya estaba apena le pregunte y me dijo , además estaba su hijo menor

que ahora ya es mayor de edad, el estaba presente le pregunte como fue que paso todo y el me dijo fue en un abrir y cerrar los ojos que la mama estaba en lo de la vecina que se apago la luz y en ese momento dijo pea , y cuando se fueron corriendo para cerrar la puerta de atrás ya no se podía hacer nada porque el ya le agarro al joven, y se forcejearon y fue a recorrer a los vecinos, mientras entro y hizo lo que hizo, lo único que puedo decir es que el niño que estaba era el hijo del señor tenia 4 años, él vio todo lo que paso y cuando le hable a ese niño estaba atemorizado y me dijo, "mi papá le mató a mi mamá el fue, cuando yo sea grande así como mi papá le mató con el cuchillo, yo le voy a matar a mi papá" esa fueron las palabras de ese niño inocente, que estaba ahí, que vio todo y el señor no tuvo consideración por ese niño para hacer lo que hizo, lo que pedimos es que se haga justicia. Preguntas por parte del Ministerio Público: P: ¿ Esa noche donde usted se encontraba precisamente?.- R: Esa noche estaba en la ciudad de Villa Hayes haciendo compras eran como las 20:00 horas. P: ¿A qué hora aproximadamente ocurrió el homicidio? R: Ocurrió eso de las 21:30 horas ya estaba de vuelta a casa, pero yo le e visto al señor en la rotonda que estaba tomando, pero no fui directo a mi casa fui por lo de un hermano.- P: ¿Quién le aviso? R: Me aviso unos niños que estaban ahí, que estaban gritando le mató a - P: ¿Recuerda los nombres de quien te dijo?.- R: Si eran los vecinos, eran menores que estaban por ahí se llama uno de ellos, me avisaron vine corriendo porque no creía, hasta que el señor ya le llevaba, cuando llegue la señora ya decía sus últimas palabras.- P: ¿Quién le llevo del lugar?.- R: Es un policía no se su nombre es un policía de la zona, el fue que le socorrió a la señora.- P:¿Qué paso con los hijos de la señora después de los hechos, siguieron viviendo en lugar?.- R:No, los hijos de la victima fueron llevados por la victima la señora , en lazo que se hizo el sepelio y luego fueron con la Tía,

y el niño pequeño.- P:¿Usted algún momento recibió amenaza por parte de - R: Directamente no me dijo yo te voy a hacer eso, pero el día que he visto que él estaba llevando a la señora o amenazarle con esa arma, yo escuche que le dijo todos lo vecinos que se iba a recibir su castigo. Preguntas por parte de la Defensa Pública: P:¿ Cuando usted dije que le vio al señor bajar la llave de la casa? R: Yo no dije eso el joven que la señora me pregunto le dije que estaba hablando con él, que el me dijo



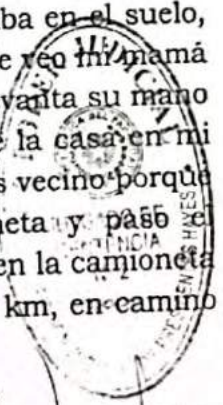


que cuando se bajo la llave dijo que fue porque el estaba viendo la tv, entonces se fue para cerrar la puerta ya le habia atropellado.- P: ¿En que momento usted hablo con el joven?.- R: Esa misma noche, porque le socorri a la madre P: ¿Qué hora llego ahí? R: Mínimo yo estaba ahí eso de las 21:30 horas a mas tardar.- P: ¿ Cuando usted hablo con el joven habia otra persona?.- R: Si, estaban muchos vecinos.- P: ¿En el tiempo que usted relato, el señor y la señora tenia alguna relación, el señor vivia aun en la misma casa?.- R:10 a 15 años vivieron juntos hasta que se separaron y después de tres meses de la separación paso lo que paso.---

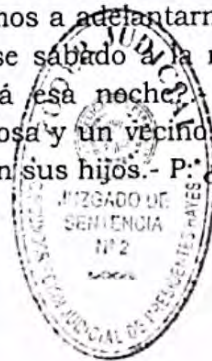
(hijo de la victima), paraguayo, soltero, profesión u oficio Auxiliar Despachante, 20 años de edad, nacido el 15 de mayo de 1997, en Minga Guazú, domiciliado en las calles San José de la Ciudad de Ciudad del Este, con C.I.N° la Presidenta le pregunta si conoce a las partes y su interés en el juicio: a lo que responde, No conozco al agente fiscal, si conozco al acusado, no conozco al defensor, soy hijo de la victima, el hecho el 9 de marzo de 2013 a las 21:55 horas, yo fui al almacén al regresar yo deje la puerta del fondo cerrada pero sin llave, baje las cosas y deje cerrado, y de repente se apaga la luz y yo me di cuenta porque el vecino del frente tenia luz al costado tengo una ventana y visto que el vecino también tenia luz y me di cuenta que la luz no se corto, fue algo ahí en mi casa nomas y como teniamos conocimiento de la amenaza de muerte, mi mama me dice cerra la puerta yo me levanto como para cerrar, se rompe la ventana y me empuja la puerta, y cuando el entra me agarra del cuello estaba alado de un lavadero, mamá estaria a cuatro pasos frente de mi en medio de la cocina, en ese momento nos quedamos como 10 segundos, en ese momento le agarro de mano en el cual mi mama me empuja y por lo que e visto las heridas de mi madre tendria un arma blanca en su mano derecha lo cual le corta a mi madre, en eso yo salgo corriendo afuera, el cierra la puerta yo paso un alambrado del vecino entre que voy a llamarle se escucha los gritos de mi madre, le llamo y enseguida vengo otra vez yo con el oficial, el oficial viene con una linterna y su arma, entre que pasamos el alambrado yo le veo al señor por el pasillo entre el medio de la casa que es un pasillo que va al frente de la casa, y ahí entra el oficial en la casa yo tratando de encontrar a mi mamá ella estaba en el suelo, me voy al frente alzo la llave y vengo otra vez, al abrir la puerta le veo a mi mamá bajo la mesa frente al lavadero, y ahí se ve el charco de sangre levanta su mano intentando decirme algo pero ahí se iba ya, yo tenia la llave de la casa en mi bolsillo, abro la puerta del frente me quede en blanco, vienen los vecinos porque escucharon los vecinos, el oficial da la vuelta su camioneta y paso el alambrado me pasan a mi mama paso el alambrado y me subo en la camioneta el recorrido de mi casa hasta el hospital es una distancia de 3 km, en camino

[Handwritten signature]
 Abgg. CELSAL ROJAS DE MORINIGO
 JUEZA
 Juzgado Penal Juvenil, 1º Tutno

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



le gritaba a mi mamá y perdía mucha sangre, antes de llegar al hospital frente a visión ella no respiraba más, llegamos al hospital y 20 a 30 minutos de reanimación me dijeron los doctores que ya falleció, yo tenía 15 años. Tribunal: ¿ El señor tenía una relación con tu mamá?.- R: Si, eran pareja durante ocho años de los cuales 7 años estuve presente un año estuvo con mi abuelo en Villa Elisa y volví para Navidad y Año nuevo.- P: ¿Tiene Hermanos? R: Si el mayor , tengo otra menor de 18 años hija de que sería mi madre solo somos hermanos de madre.- P: ¿ seguían teniendo relación tu madre y .- R: Cuando yo volví a casa que me fui a estudiar hace un año ellos estaban prácticamente separado ya no Vivian juntos, el venia en casa compartía con sus hijos, con mamá, conmigo, durante esos tres meses hubo maltrato el tiene demanda sobre eso, el ultima violencia extrema fue en la noche de año nuevo, en ese momento le fui a buscar a mi hermano, y cuando vuelvo veo que se están discutiendo ya ellos, en una parte le pega con el llavero en el hombro y le aplasta una cajetilla de cigarrillo en la boca lo cual le hace cortar por dentro los dientes, ese fue la última violencia, dos meses y medio después que sería el 28 de febrero o antes fue la amenaza de muerte, yo no escuche las palabras en si, yo le veo en mi casa que esta una casa abandonada y alado esta mi vecina, mi mama estaba en la casa de su amiga, y le llama en el lote baldío y ahí fue según que le amenazo a mamá. Preguntas por parte del Ministerio Público: P: ¿ Esa noche que acabas de relatar quien mas estaba contigo?.- R: mi hermano, el menor cuando eso tenía 5 años, .- P: ¿ El también es hijo de ?.- R: Si.- P: ¿Al ingresar te golpeo a vos?.- R: Si, la parte del frente por el marco de la puerta.- P: ¿ Y tú mamá que hizo en ese momento?.- R: Vino me empujo para salir de las manos de .- P: ¿ Cuantos tiempos antes se fue la luz?.- R: Unos treinta a cuarenta segundo antes P: ¿Dijiste al Tribunal que tenía algunas amenazas que se efectuaron?.- R: Si, las amenazas yo vi pero las palabras no pude escuchar por la distancia y mi mama me dijo que fue el que le amenazó.- P: ¿ También comentaste que y tu madre convivieron juntos durante ocho años, cual era la conducta en ese tiempo de ?.- R: los primeros 7 años era una relación estable, tenía problemas pero llegaba a la extrema violencia que e visto esos ultimo tres meses, había problema, discusiones, pero a los golpes nunca llego.- P: ¿ Vos sabes si tu mamá hizo denuncia contra el señor?.- R: Si en tres ocasiones y en la última hubo que no se podía acercar a la casa por un radio de 500 metros.-P: ¿Tú mamá tenía la intención de mudarse de casa?.- R: Si, nosotros los últimos tiempos vendimos todo lo que teníamos en una semana porque justamente la amenaza era que en 15 días teníamos que desalojar la casa, y vendimos todo para ir en Argentina a vivir, justo vendimos todo un sábado y íbamos a adelantarnos a esos 15 días, ya teníamos todo para el pasaje y justo ese sábado a la noche paso lo que paso.- P: ¿Quiénes auxiliaron a tú mamá esa noche?.- R: Si esa noche ayudaron a mi mamá, el señor su esposa y un vecino que vive en frente que se le dice chilo y unos jóvenes que serian sus hijos.- P: ¿ Usted conoce a la





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CAUSA PENAL: N° 01-01-02-07-2014-509

S/ HOMICIDIO

DOLOSO.

señora
 P: Ella es la vecina, eran amiga con mi mama.- P: ¿
 Pudiste hablar con tu mamá después del hecho?.- R: No tenia mas la
 capacidad de hablar quería decir algo pero no podía por la heridas el principal
 el de pecho que no le dejaba respirar.- P: ¿ esa noche que hizo, se
 fugo, se quedó?.- R: Se dio la fuga, aproximadamente 9 meses.- P: ¿Qué
 secuela trajo para vos estos hechos?.- R: Fueron varias hasta ahora tuve temor
 con los cuchillos, no podía ver cuchillos por el cual tenia la opción de trabajar
 para poder estudiar y comer, justamente trabajaba en un supermercado,
 entonces me volví carnicero para poder superar, a la oscuridad hasta ahora y
 soy muy antisocial, estoy viviendo solo en Ciudad del Este, trabajo en la
 Aduana en Km. 12 como auxiliar despachante hace once meses. Tribunal: P: ¿
 Cuando murió tu mamá donde te quedaste?.- R: Me quede con mi tia abuela
 seis meses, y después con mi abuelo.- P: ¿ Y tus hermanito?.- R: el Siempre
 esta con el P: ¿ Tú hermano vio lo que pasó?.- R: si habia momento hasta que
 dibujaba todo eso. Preguntas por parte de la Defensa Pública: P: ¿ Esa noche
 que ocurrió el hecho, antes que se apagó la luz vos ya le viste a en tú
 casa?.- R: De hecho le pude ver porque la luz del vecino estaba prendido, la
 puerta estaba abierta y le reflejaba a el y se le veía perfectamente, había dos
 ventanas lo cual reflejaba la luz.- P: ¿Después de verle te fuiste al almacén?.-
 R: No antes del suceso me fui al almacén.- P: ¿ En ese tiempo que ocurrió el
 hecho tu mama no tenía otra pareja en ese momento?.- R: Estaba entablando
 una nueva relación, según me comentó mamá ellos ya habian terminado nueve
 meses antes, si iba en casa el sentido de verle a sus hijos, hablaban
 normalmente y formaba otra familia, y mi mamá estaba entablando
 una nueva relación se llamaba el apellido no recuerdo.- P: ¿ Desde que
 hora estabas en la casa?.- R: Estuve todo el día justamente con el tema de la
 venta de las cosas, y antes que suceda el hecho está viendo una película en
 casa con un amigo.- P: ¿ El momento que ocurrió el hecho todo el momento
 con ella?.- R: Si, excepto el momento en que fui a llamar al oficial. Tribunal:
 ¿Vos hablaste de amenazas, de que tipo eran?.- R: fue la amenaza te voy a dar
 donde más te duele en ese momento ella creía que iba a ser yo, y yo deje de ir
 al colegio por eso.- P: ¿ Y porque fueron esas amenazas?.- R: El motivo en si
 por la pareja que tendría mi mama con el señor fue uno de los motivos, y
 segundo que era por la casa, lo que entendí yo fue directamente por el señor.-
 P: ¿ Cuantos años tenes ahora?.- R: 20 años.

Octavio Vera (oficial de la Policía Nacional), paraguayo, no conozco al
 agente fiscal, no conozco al acusado, no conozco a su defensor, su señora en
 día y fecha y hora señalada en mi acta de procedimiento yo me desempeñaba
 como oficial de guardia con patrullera esa noche, recibimos una llamada via
 radio de la policía, a través de una llamada que cayo en una comisaria, me

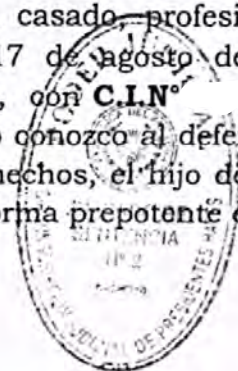
[Signature]
 Abog. CELSA I. ROJAS DE MORINIGO
 JUZGA
 JUZGADO PENAL ADULESC. 1º TURNO

[Signature]
 ABOG SONIA VILLALBA IDOYAGA
 ABOG
 JUZGADO PENAL

informan que hubo un homicidio en el barrio saladillo, por el camino se nos informó de la oficina de guardia que la víctima ya se encontraba en el centro de salud, nos constituimos en el lugar, constatamos la veracidad del hecho, se hizo el procedimiento nos constituimos dentro de la casa no encontramos al supuesto autor del hecho, de ahí empezamos a hacer rastrillaje por la zona y no lo pudimos ubicar, se constituyeron personal especializado en la casa con el objetivos de levantar evidencia e indicios. Tribunal: ¿ Usted como supo que la víctima murió?.- R: Nosotros constatamos eso, dentro del centro de salud.- P: ¿ Quién le dio el nombre del supuesto autor?.- R: los vecinos que la auxiliaron. Preguntas por parte del Ministerio Público: ¿ En esa oportunidad ingreso en el interior de la vivienda?.- R: Ingresamos, se observo desorden de objetos varios, si hubo rastro de sangre no recuerdo.- P: ¿ Recuerda después de cuánto tiempo el autor fue aprendido?.- R: No recuerdo.- P: ¿ Puede referirse como fue el desorden?.- R: con indicios que hubo forcejeo y pelea, es lo que se observa.- P: ¿ Había vidrios rotos?.- R: Si había vidrios rotos.-----

Richart Javier Sanabria Fernández (oficial), paraguaya, divorciado, profesión u oficio Policía, 39 años de edad, nacida el 30 de enero de 1978, en Asunción, domiciliada en las calles Azara 967 de la Ciudad de Asunción, con C.I.N° no conozco al agente fiscal, no conozco al acusado, no conozco al defensor, soy del departamento de criminalística, el relevamiento del lugar del hecho y la inspección del cuerpo, inicialmente se había realizado la inspección del cuerpo en el hospital regional, lo cual hace referencia a su informe la prueba documental N° 10, luego de la inspección del cuerpo acudimos al domicilio que estaba totalmente abierto no había nadie en lugar, encontramos bastante desordenado, había aderezos, comidas, bebidas alcohólicas y vidrio rotos, lo que implica que en el lugar hubo forcejeo en el comedor, tome fotografías del lugar realizamos la verificación en compañía del asistente fiscal María Benítez, encontramos que estas persona identificada como había acumulado en bolsa objetos personales, daba la impresión que quería irse de su domicilio, eso es lo que puedo manifestar, las heridas eran superior a cinco, aunque el doctor este parado junto a ella ya no iba a poder hacer nada, porque las heridas era a nivel pectoral lo que implica los órganos más importantes, lo que sería el corazón, los bazos, sería muy difícil se utilizó mucho fuerza, bordes muy irregulares y muy profundas, no se encontró el arma. El Ministerio Público como la defensa no tienen preguntas para el testigo, con lo que se tiene por producida la prueba N° 10- Informe Criminalística N° 05/13 de fecha 01 de abril de 2013.-----

Luis Gilberto Gómez Coronel, paraguaya, casado, profesión u oficio Personal Oficial, 42 años de edad, nacida el 17 de agosto de 1976, en Horqueta, domiciliado en la Ciudad de Villa Hayes, con C.I.N° no conozco al agente fiscal, si conozco al acusado, no conozco al defensor, yo fui uno de los primeros que llego en el lugar de los hechos, el hijo de la víctima aviso a mi señora que había entrado en forma prepotente en la casa y





PODER JUDICIAL
Antioquia
19 JUN 2017

que tenía miedo de hacerle daño a su mama, agarre mi linterna y me fui la casa estaba totalmente oscura la puerta de atrás abierta y alumbré la sala y estaba recostada por la pared totalmente ensangrentada, no avisto al señor revise no había nadie, Salí a pedir ayuda a los vecinos para auxiliarle, traje me vehículo le alzamos a la señora encima del alambrado y le trajimos al centro de salud, estaba respirando pero no hablaba. Preguntas por parte del Ministerio Público: P: ¿ cuando ocurrió el hecho, hace cuando tiempo estaba viviendo en esa zona?.- R: como dos años aproximadamente.- P: ¿ Cuando iniciaron la relación entre y la señora ¿?.- R: Si eran concubino, Vivian juntos, poca veces le veía, vivía detrás de mi casa.- ¿ Sabe si la señora recibió amenaza sobre ese hecho?.- R: no tengo conocimiento.- P: ¿ Después del hecho pudo hablar con el hijo de la victima .- R: no ya nunca más hable con el muchacho.-----

ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Señora Presidente y señores miembros del Excelentísimo Tribunal de Sentencia, el Ministerio Público va a realizar un compendio de todas las pruebas que fueron producidas durante el desarrollo del juicio oral y público, en una cantidad sobre abundante todas ellas coincidente en cuanto a los testimonios y también en las pruebas documentales que fueron producidas dan la certeza suficiente como para quebrar el estado de inocencia del que goza todo ciudadano, y efectivamente fue probada mas haya de toda duda razonable la hipótesis sostenida por el Ministerio Público con relación al hecho que lastimosamente terminara con la vida de quien resulto victima

, y este hecho de acuerdo a la hipotesis sostenida por el Ministerio Público y todos los testigos que comparecieron a declarar a ocurrido el día 9 de marzo del año 2013 siendo aproximadamente las 22:00 horas, en esa fecha y horario el acusado n, ingreso con violencia al interior de la residencia que habitaba la victima en compañía de sus hijos menores, no sin antes realizar un hecho que tiene relevancia y que fue expresada acá por los diversos testigos, fundamentalmente por , también por las vecinas y

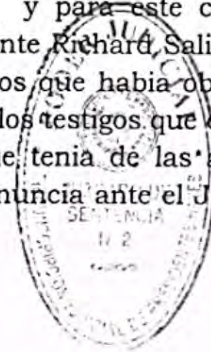
estas circunstancias es la que antes de entrar en la vivienda habia bajado la llave de la luz el hoy acusado, entonces definitivamente queda cerrada la intención que el tenia de atacar a l victima y de procurar la impunidad para si y de que la misma victima no tenga una posibilidad de defenderse de dicho ataca lo que en doctrina se denomina la alevosía, este hecho fue claramente manifestado por el testigo quien estaba en el interior de la casa en esa oportunidad el mismo también expreso que al entrar a la vivienda el acusado le agarro del cuello y lo golpeo en la frente y que tenia ya al momento de realizar la entrada en la casa un cuchillo en la mano estas son

Christian Bernal
ABOG. CELSA I. ROMAN DE MORINIGO
JUEZA
JUZGADO PENAL ADULESC. 1º TURNO

ABOG. SONIA VILLALBA DOYAGA
JUEZA PENAL
Abog. Carolina...
Actuaria Judicial
Penal de Sentencia N°.

hijo de la víctima que se
palabras textuales del hijo menor,
encontraba presente la momento del hecho, refirió el mismo testigo que pudo
ver atacar a la madre y le produjo el primer corte ante esta
situación fue a pedir auxilio a los vecinos, inmediatamente se apersonaron
hasta el lugar vecinos de la víctima, ya encontraron a la víctima con múltiples
heridas, como refirió el testigo Richard Sanabria personal de Criminalística de
la Policía Nacional y el Doctor Hugo Lara una cantidad mayor a 5 de cantidad
de heridas, Richard Salinas manifestó por la fuerza y velocidad de las heridas y
se quedo grabado en la mente de este Representante porque demuestra la
violencia y la agresividad cuando produjo el hecho, refirió que ni si el medico
estuviese parado ante la víctima le había podido salvar y también refirió que al
ingresar a la casa le dio una sensación que hubo una pelea anterior,
encontraron objetos lanzados, comidas por el piso, es lo que había manifestado
el testigo Richard Sanabria, las heridas fueron tan contusas y fuertes con
mucho velocidad que no dejaron ninguna posibilidad de vida a la víctima, no
fue posible determinar la cantidad exactas de las heridas y la intensidad de la
forma profusa que fueron infringidas las heridas, con relación al apagón de
luces esa acción previa de de portar de bajar la llave de paso denota
una intención clara, para no ser descubierto el mismo en la acción que realizo
y que la víctima no tenga ninguna posibilidad de reacción, estamos hablando
de un mujer que tiene mucha menos posibilidad que un hombre, hay una
diferencia de fuerza, y se produjo el corte y ese momento fue aprovechado por
el acusado para proferir las puñaladas que resultaron mortales para la víctima,
también tiene en cuanta esta Representacion Fiscal los días anteriores al
hecho, todo lo que atravesar la víctima y también los vecinos que recibieron
amenazas por parte de , ellos fueron claro al expresar que el día jueves
9 de marzo incluso uno de los testigos refirió la fecha que fue

refirió que fue con un arma de fuego y intimo a abandonar la casa esa
fue la intención de del porque no la dejaba en paz y la acechaba
constantemente, coaccionándola, intimidándole y amenazándola, el acusado
quería hacerse con la casa quería obtener la casa el día que declaro dijo que
estaba a su nombre tenía también además de la alevosía que realizo el hecho
un claro animo de lucro, por que la casa la quería para enajenar para alquilar
eso denota el animo de lucro que tenía el acusado, eso denota el hecho, la
víctima estaba apunto de mudarse con su familia, esta circunstancia se
demuestra con la manifestación de hijo menor de la víctima, días
anteriores tenía pensado viajar a la República de Argentina, los testigos
dejaron claro que los días previo al hecho había vendido una cantidad
importante de sus pertenencias la señora y para este cerrar esta
intención de mudanza que tenía la víctima, justamente Richard Salinas refirió
de que pudieron percibir que había objeto embalados que había objetos para
ser mudados y esto concuerda con lo expresado con los testigos que ella estaba
vendiendo su objetos para mudar por el temor que tenía de las amenazas,
también en los días previo al hecho formulo una denuncia ante el Juzgado de





Paz solicitando medidas de protección y la audiencia para la aplicación de dicha medida debería llevarse el 13 de marzo de ese año 2013, pero no se pudo llevar a cabo esa audiencia, como resultado tuvimos una persona muerta, por tanto que fue el responsable de no respetar la ley, no respetar la vida de una persona, porque le quito la vida de una forma mortal que todos pudimos percibir a través de las declaraciones de los testigos de que manera el mismo ultrajo a la víctima en aquella oportunidad, entendemos señores miembros y debemos considerar una familia destruida a consecuencia de este hecho, tenemos 4 hijos que quedaron sin la madre uno de ellos hijo que pudo presenciar el hecho realizado por su padre, además de haber perdido a la madre pierde al padre porque el niño desde aquella oportunidad esta con prisión preventiva y desde luego va a recibir una condena ejemplar por el hecho que realizo, manifestó que tenia mucho miedo de ver cuchillo, a la oscuridad son secuelas negativas e irreversible en la vida de un ser humano, si bien es cierto el bien jurídico protegido con mucho celo por nuestra legislación, aca tenemos otra circunstancia que hace que se agrave el hecho de homicidio, y es la vida de los menores que quedaron desamparado de las victimas que también recibieron amenaza a los días previos, una familia quedo destruida con secuelas irrecuperables en la vida, con relación a expediente de medidas de protección esa denuncia formulada por la victima demuestra también inequívocamente amén de todos los testimonios que ha podido percibir el Tribunal la relación de pareja que existía entre victima y victimario, en ningún momento fue discutido ante esta representación y es consiente de que al momento de ocurrir el hecho ya no existía la relación formal propiamente dicha, porque muchos testigos manifestaron que meses antes la relación se habia terminado, cual fueron las circunstancias por las cuales se valió para sacarle la vida a la victima y medrentarla en los días previos, justamente ese vinculo afectivo que estaba probado, incluso un hijo en común entre el acusado y la victima, de esa circunstancia de esa relación se valio el mismo para amenazarla, solicitándole que abandone la casa, el tenia interés de apropiarse de esa casa y eso dijeron en sus testimonios las vecinas que estaban el día a día con la victima, y textualmente refirió, que le dijo el acusado a la victima que salga de la casa osino lo iba a conocer, esa expresión había usado cuando declaro ante el Tribunal, no quiere esta Representación Fiscal dejar de mencionar la declaración del acusado prestado ante el Tribunal, desde luego la defensa del mismo no esta obligado a decir la verdad, pero, considera este Representante que no tampoco debió haberse burlado del Tribunal ni de las partes presentes en esta sala al relatar una historia fantástica diciendo que el día del hecho, se encontraba en la localidad de Remansito que estaba

Abog. CELSA I. ROJAS RE MORINIGO
JUEZA
JUZGADO PENAL, QUILLES. 1º TURNO

Abog. SONIA VILLALBA IDOYAGA
JUEZA PENAL

Abog. ...
Penal de Sentencia

trabajando manifestó haber tenido un patrón cuando se le consulto no supo dar el nombre, que es la primera vez que el contaba con un abogado defensor, de que nunca tuvo la oportunidad de tener una defensa técnica eso recordaran todos los miembros, y con relación a eso esta Representación Fiscal hace mención a que desde el inicio mismo de este proceso penal tuvo la asistencia de profesionales del derecho y además abogados privados, se puede constatar viendo en su declaración indagatoria del mismo en fecha 28 de enero del año 2014, en aquella oportunidad le asistió Abog. Darío Caballero, en la audiencia preliminar fue asistido por la Abog. Tania Luz Maria Llorenz este Tribunal va a recordar que en la primera convocatoria para realizar este juicio que la misma no pudo realizarse por falta de abogado, y luego se le brindado la Defensa Pública, esta representación en cuadra la conducta del acusado en el Art. 105 inc. 1 y 2, y 4 numeral 4, además de haber perdido la vida la víctima que es un bien jurídico protegido con mucho celo, además ha dejado en estado de vulnerabilidad a sus hijos, porque ha perdido a su padre porque al estar recluido no lo tiene el mismo no ve a su padre desde la fecha de lo ocurrido donde el mismo estaba presenciando, además anilizando el Art. 65 de la base de la medición de la pena no encontramos ninguna circunstancia que este a su favor, el mismo Representante del Ministerio Público esperaba una arrepentimiento del mismo, y el arrepentimiento ante la sociedad paraguaya lo cual no existió, tratando de burlarse de los mismos Miembros Tribunal dando un declaración que no tiene ningún elemento factico concordante, el mismo acusado recibirá una pena ejemplar, su conducta fue típica, Antijurídica porque el sabia de lo que iba a realizar estaba mal, es reprochable, porque el mismo actuo con alevosía al consumir el hecho, la dogmatica nos dice y pongo a expresar que la alevosía es las circunstancias de haberse asegurado quien comete un delito contra las personas de que no corre ningún riesgo que pudiera provenir de una pudiera provenir de una reacción defensiva por parte de la persona atacada, debemos recordar que el mismo actuo en animo de lucro porque el queria quedarse con la casa, por lo tanto es penable, y la sanción útil y justa para la reinserción del encausado seria de 30 años de pena privativa de libertad.-----

ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA PÚBLICA:

Señora presidenta y miembros del tribunal esta defensa publica en primer lugar quiere señalar algunos puntos que hacer al ejercicio de la defensa en especial a la intervención de mi parte como defensor público, aclarar y dejar en acta que mi intervención en la presente causa se dio como consecuencia de que el mismo tenía un abogado particular en la etapa anterior es decir en la primera etapa y segunda etapa fue asistido por defensas privadas en ese contexto de hechos el mismo cuando la causa fue elevada a juicio oral y público designo un representante de la defensa pública y esto a través de un ministerio de la defensa publica entonces me ha designado y alga la redundancia a representar al señor

Esta

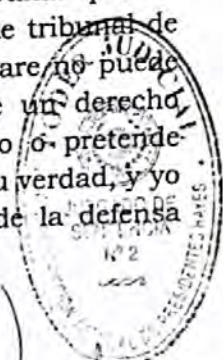




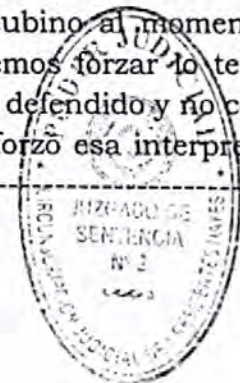
acotación hago a fin de establecer el ejercicio de la defensa técnica en el sentido de que así como he explicado a mi defendido a orlando de que fin de la elevación de la causa a juicio oral a través de una resolución judicial dictada por el juez penal de garantías no es otra cosa sino donde se establecen las pruebas a ser producidas en el juicio oral y público en ese sentido y cuando converse con el mismo a fin del ejercicio de la defensa técnica entonces le había señalado esa cuestión en donde le había comentado y explicado lo que significaba el juicio oral en si y consecuentemente tiene una relevancia en la etapa intermedia osea la audiencia preliminar en donde se ofrecen las pruebas y en ese contexto, le he señalado que la defensa anterior no ha ofrecido ninguna prueba que pueda sostener una teoría del caso a favor del señor aun asi este juicio oral y público conforme a los plazos procesales se ha llevado a cabo se ha realizado obviamente eso no se puede parar como yo le había explicado a él y con esas pruebas ofrecidas entonces de asistir en este juicio oral y público y con esto no quiero justificar nada con relación a mi intervencion como defensa y como defensor publico sino mas bien señalar algunos aspectos y así como le dije a me ha dejado poco margen para el ejercicio de mi defensa, con relación a la teoría que el manejaba en forma personal entonces esa teoría del caso que el manejaba no se vio por ejemplo expuesta en las etapas anteriores para hoy poder ofrecer algunas pruebas y sostener esa teoría el ha declarado en este juicio oral y publico convencido del ejercicio de su defensa material y su defensa natural porque no llamarlo así también esa declaración está garantizada por la constitución nacional y el código procesal penal en el sentido de que el mismo puede manifestar conforme a lo que el considera pertinente para su defensa material incluso el código procesal penal señala que el mismo puede mentir o no vale decir que la declaración del mismo no es una declaración como el testigo común que lo hace como una condición bajo fe de juramento y en esa condición el ha declarado y ha señalado lo que él cree conveniente y entiendo que es la verdad del mismo que obviamente que es verdad así como lo explique es difícil de sostener en este juicio oral y público porque las pruebas ya fueron ofrecidas en etapas anteriores y procesalmente hablando tenemos plazos y era imposible generar prueba alguna que hagan al sujeto de su declaración indagatoria el ministerio publico en ese contexto señalo al tribunal que mi defendido en su declaración se burlo o trato de burlarse de este tribunal de sentencia explicaba yo que el ejercicio del derecho a que el declare no puede utilizarse en contra del mismo y mucho menos entender que un derecho constitucional se pueda entender que el mismo ha pretendido o pretende burlarse por ejemplo , el lo ha hecho convencido de que es a es su verdad, y yo como defensa no puedo sostener su verdad, es consecuencia de la defensa

Christian Bernal
 Christian Bernal Abog. CELSA ROJAS DE MORINIGO
 JUEZA
 JUZGADO PENAL N° 1 ESC. 1° TUFANO

Abog. Carlos R. Fernández
 Abog. Carlos R. Fernández
 Actuario Judicial
 Penal de Sentencia N° 2



anterior que no presento pruebas , su declaración no fue una burla o tratar de burlarse de este tribunal, el lo ha hecho convencido de que esa es la verdad tal vez sea su verdad y yo como defensor técnico no puedo sostener la verdad del mismo porque es una consecuencia de la defensa técnica que en su momento no ha podido marcar el rumbo en relación a lo que se entiende por defensa técnica el ejercicio de la defensa técnica el abogado en este caso particular entonces el mismo llego a este juicio sin posibilidad alguna de poder hacer entender a este tribunal que su declaración no fue una burla o tratar de burlarse de este tribunal el está convencido obviamente yo ya le había explicado de que es imposible ya jurídicamente hablando y que la sola versión de el pueda servir como base o sustento a una pretensión favorable con relación a la acusación por parte del ministerio público, el ministerio publico también y conforme a la teoría del caso que ha tenido manejando en su alegato final lo ha señalado y lo tengo que decir en cuanto a la petición de la pena y a la calificación de la conducta del tipo penal me ha sorprendido que el mismo ha solicitado por ejemplo la pena máxima para el hecho punible objeto de su acusación y me ha sorprendido entiendo yo de acuerdo a la tipificación pretendida por el ministerio publico ha forzado la interpretación que da el código penal con referencia a la pretensión del ministerio publico a la calificación de la conducta del mismo, y digo que ha forzado la interpretación porque el art 105 del código penal en su inc 1.2 numeral 1 que es la pretensión del ministerio publico y que se califique por ejemplo la conducta de mi defendido. El ministerio publico pretende que la conducta se encuadre también dentro del Agravante del 105 inc 2 numeral 2 yo decía que el ministerio publico forzó una interpretación en el sentido de que el mismo ha señalado a este tribunal de que mi defendido utilizo la relación que tuvo con la victima y entonces por esa cuestión la conducta debe encuadrarse dentro de ese agravante del 105 y el legislador al establecer la ley lo ha hecho claramente el inciso 1 numeral 1 inciso 2 el que matara a su cónyuge, concubino o hermano. Y de la producción de las pruebas tenemos con absoluta certeza de que al momento al haber ocurrido el hecho mi defendido los testigos y el propio hijastro ofrecidas señalaron que ya no tenían ningún tipo de relación sentimental es decir y la victima ya no eran concubinos o cónyuges ha quedado claro en este juicio que los mismos hace 3 meses antes ya no tenían esa relación concubino o cónyuge o no tenían ya pareja mi defendido ya tenía otra relación la victima también ya estaba iniciando otra relación según la versión de su hijo e hijastro de mi defendido entonces no puede forzarse una interpretación, cuando la ley es clara cónyuge o concubino al momento del hecho y si queremos darle una interpretación o queremos forzar lo tenemos que hacer en este caso para favorecer en este caso a mi defendido y no como el ministerio publico para agravar. El ministerio público forzó esa interpretación para agravar.-----





La alevosia no es otra cosa que asegurarse del cumplimiento de un hecho asegurarle a la víctima que el hecho que vas a cometer lo vas a hacer sin ningún obstáculo, el ministerio publico se baso principalmente en el testimonio del hijastro de mi defendido que el señalo que él estaba ese día en el momento en la casa la alevosia para establecer o para encuadrar para establecer esta situación, deja en descubierto que por ejemplo la víctima no estaba indefensa no estaba sola por llamarlo de alguna forma indefensa digo si conforme al planteamiento del ministerio público, pero aquí se debe tener en cuenta también la prueba que fue producida en este juicio oral y público se refiere a la nota 228/13 que corresponde a la comisaria 4ta de villa Hayes donde comunican en ese tiempo al abogado Alexis Takahashi e informa sobre un hecho como violencia domestica con derivacion fatal y en esa denuncia se señala a angel rafaél daher ocampos el testigo que ha declarado en este juicio oral y público y el en esa oportunidad ya señalo que hubo una pelea acalorada con su padrastro de nombre _____ y el victimario en un momento dado ofuscado busco y tomo un arma un cuchillo entonces donde acá esta la alevosia no señala efectivamente antes del hecho hubo una discusión entre víctima y victimario pero esto no lo dijo cuando declaro vagamente señalo algunas cosas se olvido que el dijo a los policias que intervinieron ese día el mismo menciona que antes hubo una pelea entre su padrastro y madre y como consecuencia de esto hubo una reacción por parte de su padrastro entonces no podemos entender que en la actuación de mi defendido hubo alevosia aprovechando la indefensión de la victima también señalo y repito que el ministerio publico ha forzado este numeral 5 en donde dice que mi defendido ha actuado con ánimo de lucro. Eso no se ha demostrado, el ministerio publico subjetivamente pensó porque supuestamente mi defendido le estaba echando a su ex pareja de la casa de donde ellos Vivian para que el pueda vender o disponer económicamente o comercialmente de la casa pero esa es una casa que fue cedida por el estado y en esa condición el no tenía la posibilidad de poder disponer, en ese sentido vale decir que la casa adjudicada no puede ser objeto de venta ni de alquiler eso está establecido en las normas que regulan la senavitat está prohibido la venta entonces es un elemento subjetivo que el ministerio publico introduce por el solo hecho de establecer la pena máxima y decía el ministerio publico cuando señalaron el art 65 como para establecer la pena útil y justa decía y señalaban que no encontraban ningún elemento para favorecer a mi defendido yo le voy a dar un ejemplo nomas mi defendido no tiene antecedentes, no valoro la edad del mismo una persona joven con posibilidades de reinsertarse a la sociedad que se tome como ejemplo la finalidad de la pena de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico y esta eso en la constitución nacional es la readaptación

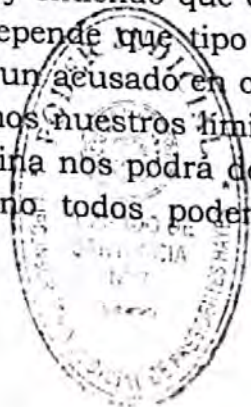
Abog. CELSA I. ROJAS DE MORINIGO
JUEZA

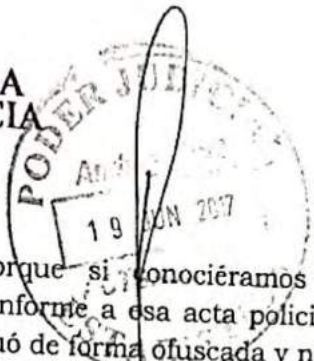
Christian Bernal JUZGADO PENAL ADULESC. 1º TUR. NO

SONIA VILLALBA IDOYAGA
JUEZA PENAL

Abog. Carlos F. Fernández
Actuario Judicial
Penal de Sentencia Nº 2

del condenado el código penal en su art 3ero también habla de eso por eso se hablo de una pena útil justa y equitativa no como una pena para que sirva de ejemplo a la sociedad o sirva de ejemplo al acusado la pena que va ser impuesta por este tribunal es la mayor intromisión que tiene el estado a través de este tribunal, en la injerencia en lo que respecta a la libertad de cada persona en este caso del acusado y cuando hablamos de mayor injerencia debemos entender y señalar que es a situación nos debe dar a entender y ver La personalidad de quien deba soportar la pena en todo su contexto mi defendido esta mas de dos años con prisión preventiva esta cumpliendo en la penitenciaría no hay informes de dicha institución penitenciaría de que el mismo en su lugar de reclusión o en su tiempo de reclusión ha tenido una conducta mala que nos pueda indicar que serviría a una pena mayor, tampoco el ministerio publico ha presentado como prueba o ha fundamentado esa pena tan excesiva yo no quiero discutir o entrar a señalar el daño que se produjo el daño es categórico indiscutible es tremendo han quedado creo dos hijos por parte de la señora huérfanos pero del otro lado también tenemos un padre de cinco hijos y que los sigue manteniendo con su trabajo que tiene en el penal no obstante hay que ver todos esos aspectos para poder establecer una pena justa, equitativa y útil y no tratar de forzar el texto del art 105 inc. 1er y 2do especialmente en los numerales 4,5 he señalado y he puntualizado el numeral 4 y 5 donde el ministerio publico pretende que la conducta del mismo sea impulsado dentro de los parámetros que dicho tipo penal nos señala y esto agrava y eleva a la pena máxima de 30 años decía yo y repito que la propia experiencia en esta ciudad ha habido otros tipos de hechos más importantes en el sentido de la forma de la realización de los hechos y nunca ha habido un pedido de una pena de 30 años al menos con esa unidad entonces viendo así las cosas y entendiendo principalmente esas pruebas producidas en juicio oral y público donde se señala que tras una discusión acalorada ocurrió el hecho lamentable por cierto en ese contexto y no habiendo otro testigo que haya señalado lo contrario, no hubo otro testigo ocular del hecho más que el otro testigo el hijo menor han señalado algunos aspectos que conocieron exteriormente pero si estaba ese día en la casa donde se dio el hecho y mi defendido no fue a la casa con intención de matar a su ex concubina, porque digo que no se fue con la intención de matar si bien podemos discutir o no que hubo amenaza es indudable de que cuando uno está en una situación puede amenazar ocurre eso pero de ahí a cumplir esa amenaza y ene el acta policial dice que Mi defendido tomo un cuchillo que estaba en la casa y eso nos da ha entender de que el no se fue con la intención de acabar con la vida de la víctima o cumplir su amenaza y entiendo que esa situación o hechos anteriores entre parejas es normal depende que tipo de pareja o personas o como está formada esa persona decía un acusado en otro juicio oral que no todos son iguales que no todos conocemos nuestros límites que también estaba acusado por homicidio doloso la doctrina nos podrá decir muchas cosas la sicología la psiquiatría forense que no todos podemos





reaccionar porque si conociéramos nuestros límites no reaccionaríamos entonces y conforme a esa acta policial y como señalo mi defendido actuó de forma ofuscada y no tuvo la posibilidad personal de que ese momento o ese hecho pudiera contenerlo o como lo hace o como lo haría otra persona entonces esa situación hizo de que el mismo no pudiera tener una barrera en su impulso entonces el actuó por ese influjo de esa situación y cometió el hecho y eso yo acepto y planteo esa teoría que no había no tenía pensado en vender o disponer de esa casa porque obviamente en la situación que el consiguió ese inmueble no le da la posibilidad jurídica se dijo en este tribunal que la señora ya se estaba yendo se estaba por ir a la argentina por ir de la casa situación que mi defendido todavía no conocía y atendiendo a la teoría del ministerio publico cual sería entonces el apuro de acabar con la vida de la víctima y de querer disponer de la casa si ella ya se estaba yendo los testigos dijeron que la misma ya se estaba yendo se estaba por ir de la casa y irse a la argentina y tenía esa posibilidad de irse ya que sus padres viven en la argentina entonces entiendo técnicamente que la conducta del mismo debe encuadrarse en el art 105 inc 1,3 numeral 1 del cod penal y como consecuencia efectiva solicito de esa tipificación legal que solicita y pretende esta defensa publica solicito la pena de 5 años para

Replica del Ministerio Publico

Puntualmente con respecto a lo planteado por la defensa en su alegato final que la teoría del ministerio publico es una teoría fue forzada desde su punto de vista quiero aclarar que es una teoría objetiva, analizada por este representante fiscal convencido de que las pruebas que fueran producidas en este juicio oral y público se demuestra que hubo una relación previa que ya en la fecha en su momento no existía pero de que si el mismo se valió de esa relación de ese vinculo afectivo para actuar con amenazas con extorsiones hacia la víctima, existe el expediente de medidas de protección y fue antes de la relación previa entre víctima y victimario con relación al ánimo de lucro con relación a la alevosía está plenamente probada a la acción de bajar las llaves para procurarse la oscuridad y así atacar sin dar posibilidades de defensa todos en esta sala sabemos que es la alevosía y esa fue la intención que tuvo el acusado a bajar las llaves de la luz y dejar indefensa a la víctima y en relación al ánimo de lucro el numeral 5 del inc 2 del art 105 es claro la simple intención hace que se consuma, ese ánimo quedo plasmado con las declaraciones de las vecinas que dijeron que los días previos al proseguir la amenaza a la víctima le pidió que saliera de la casa osino le iba a conocer, el estaba convencido de que el si iba a poder disponer de ese bien y el quería

[Signature]
 Abog. CELSAI BOLAÑOS DE MORINIGO
 JUEZA

JUZGADO PENAL ADOLESC. 1º TUI. NO
 Penal de Sentencia

[Signature]
 ABOG. SONIA VILLALBA IDOYAGA
 JUEZA PENAL

[Signature]
 Abog. Carlos R. Fernández
 Actuario Judicial
 Penal de Sentencia N° 2

quedarse a toda costa con la propiedad que fue confirmado por la vecina .

La defensa hablo de hechos más graves que se han puesto a consideración de este tribunal y que no se solicitado la pena máxima. Con relación a la materia penal la analogía esta absolutamente prohibida. Con representante fiscal Está convencido que no todos somos iguales y que si la aplicación de la ley es para todos y que la aplicación de la ley es general. Es todo.

su petición final es que mis hijos entren conmigo ya que tengo una restricción.

Análisis del Tribunal de Sentencia: En el estudio del presente caso y en lo que respecta a la teoría sustentada por la acusación, debe decirse que las declaraciones de los señalados testigos, fueron dados con verosimilitud y coherencia, y las pruebas documentales, han sido indicadores hábiles que concuerdan con las testimoniales, sustentando el hecho de la siguiente manera: En fecha 9 de marzo de 2013, la señora

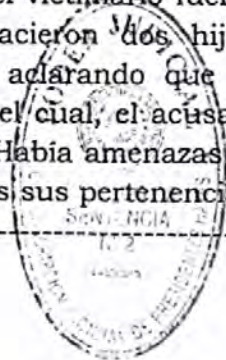
..... fue víctima fatal de las heridas con arma blanca que le propinó su ex concubino, el señor El hecho de homicidio doloso fue perpetrado en la vivienda habitada por la fallecida y sus hijos, situada en el asentamiento Saladillo de la ciudad de Villa Hayes.

Conforme a la declaración testimonial del testigo

..... hijo de la víctima, el acusado ingresó a la vivienda, sin autorización, y procedió a bajar la llave principal de la luz eléctrica, originando una oscuridad total, ya que eran aproximadamente las 21:55 horas. El señor

..... ingresó por la parte de atrás, por una puerta que estaba cerrada, pero sin llave, empujando la misma interin en que el testigo es tomado del cuello por el acusado; logra safarse y ve que se dirige a su madre y le empuja, clavándole el acusado con un arma blanca que tenía en la mano derecha. Posteriormente el joven sale corriendo afuera y pasa el alambrado del vecino para pedir ayuda; luego, escucha los gritos de su madre y vuelve con el oficial Luis (su vecino). En ese momento vio al acusado salir del domicilio; luego entra a la casa y ve a su madre que estaba en el suelo, en un charco de sangre; la víctima levantó su mano intentando decir algo pero ya no pudo. Vinieron los vecinos, auxiliaron a la mujer, alzándola sobre el alambrado y le llevaron al hospital, donde finalmente falleció.

La víctima el victimario fueron concubinos durante varios años, relación de la que nacieron dos hijos. Asimismo, desde hacia unos meses estaban separados, aclarando que ya existía entre ellos violencia extrema, como un episodio en el cual, el acusado aplastó una cajetilla de cigarrillo en la boca de la víctima. Había amenazas de muerte y por esa razón la hoy fallecida, había vendido todas sus pertenencias, teniendo planeado salir de viaje y mudarse del lugar.





Según las pruebas documentales, el victimario tenía una orden judicial de prohibición de acercarse a 50 metros de la víctima, lo que demuestra los antecedentes de violencia intra familiar.

Asimismo las testigos y confirmaron la existencia de amenazas previas, violencia intra familiar y también llegaron al domicilio de la fallecida, el día del homicidio, encontrándola herida de muerte. En el mismo sentido declaró el testigo quien fue el primero en llegar a la escena del crimen, junto con el hijo de la víctima

La fallecida presentaba varias lesiones, unas 5 heridas profundas de arma blanca, en el abdomen, en el nivel pectoral, que ocasionaron la muerte de la referida víctima.

En este punto el miembro CHRISTIAN BERNAL quiere hacer resaltar la figura del tipo penal denominado Femicidio o Femicidio¹ en este hecho referente a la muerte de la Sra. en manos de su ex concubino víctima de este mal que esta aquejando no sólo al Paraguay sino a otros países de la región donde existen varias mujeres, víctimas de Violencia de Género y Femicidio, que acabaron muertas por sus agresores como en este caso penal que estamos juzgando y muchos otros casos que ya ocurrieron en el Paraguay. Comencemos a rescatar el concepto de Femicidio o Femicidio, que en La Organización de la Naciones Unidas(ONU) en el año 2001 define el **femicidio** como: **"El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida"**.

Que, el mismo en la mayoría de los casos es consecuencia de la Violencia verbal, física o psíquica sufrida por la mujer y que no escapa a esta situación en especial donde varios familiares y testigos, manifestaron al Tribunal que la misma sufría de diferentes tipos de maltratos de parte de y que la conducta que desencadenó este flagelo que ataca a la sociedad paraguaya fue según testimonios brindados por el hijo de la Señora y otros testigos que, a consecuencia de las agresiones que venía sufriendo y más ese día 9 de marzo de 2.018, la víctima

Christian Bernal
ABOG. CELSA I. ROJAS DE MORINIGO
JUEZA
JUZGADO PENAL ADOLESC. 1º TUI. IV

Sonia Villalba Idoyaga
JUEZA PENAL



Abog. Carlos R. Fernandez
Actuario Judicial

estaban preparando sus cosas para salir de la casa e ir a denunciar. Que, para seguir el análisis de la tipicidad del hecho si bien en el país no existe todavía una figura en el Tipo Penal de Femicidio, es una conducta penal relevante para la sociedad paraguaya y en especial las mujeres con sus características propias y que sí tienen tipificado como Tipo Legal de Femicidio o Femicidio en otros países de la región ya insertados en sus ámbitos jurídicos penales como Ley como por ejemplo Chile, Ecuador, Argentina, Colombia, Uruguay y Costa Rica, para ponerlos como ejemplo y a pesar de no tenerla inmersa en nuestra legislación nacional, si existen tratado y Convenios internacionales firmados y hechos ley en la República del Paraguay que como magistrados nos obliga a su aplicación por pertenecer a la legislación nacional² como ser los tratados de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) ratificadas por Ley 1215 del año 1.986 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén do Pará) aprobada por Ley 1663/2001, también últimamente las 100 Reglas de Brasilia donde hablan de la vulnerabilidad de la mujer y la violencia sostenida de la cual viene siendo víctima. Si tenemos también tenemos una Legislación que regula la Violencia Doméstica civilmente, llamemos la Ley 1600 del año 2.000 que le da a los Jueces de Paz amplias potestades jurisdiccionales en relación a la violencia intrafamiliar y si tenemos regulado en el Código Penal un Tipo Penal de Violencia Familiar³, que no cumple ni su función de prevención ni represión en la sociedad, todo esto manifestado por este miembro para no dejar de visibilizar que en este caso particular también se tipifico el hecho llamado Femicidio y se dio como una tentativa de la misma figura a otra de las mujeres presentes en el lugar.-----

Que, este miembro del Tribunal quiere hacer resaltar que nuestro país no escapa a la violencia de género teniendo una cifra elevadísima de mujeres muertas en manos de sus parejas, ex parejas, concubinos, etc y esta es una muestra lo que en la doctrina llamaríamos el Ciclo de Violencia⁴ y el Síndrome de la Mujer Agregada ambas teorías adoptadas por Leonor Walker, por el cual pasó una de las víctimas de este hecho la Sra. Andrea que

²Artículo 137. DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN.

La Ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

³Art.229 Código Penal paraguayo. Violencia Familiar. "El que, en el ámbito familiar, ejerciera o sometiera habitualmente a violencia física o dolores psíquicos considerables sobre otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o multa".

⁴(Teoría adoptada por Leonor Walter 1ra.Fase: Agresión Verbal, luego la física 2da.Fase: Aumento de Tensión y 3era.Fase Luna de Miel asumiendo el hombre una conducta pacífica y conciliadora,



según testimoniales y documentales reproducidas en juicio la misma venía soportando desde hace tiempo maltratos de todo tipo que al final acabo con su vida y como consecuencia también del actuar del agresor.-----

En miembro hace estas manifestaciones refiriéndose al tema para no dejar de hacer visibilizar este flagelo que está azotando al Paraguay y la región, teniendo la obligación moral por haber trabajado este miembro con el área de Genero, llámese Secretaría de la Mujer, Cladem capítulo Paraguay, Fundación KuñaAty y con las diferentes organizaciones nacionales e internacionales sobre el tema, necesitándose una legislación penal acorde a la conducta denominada Femicidio o Feminicidio en el Paraguay(existiendo actualmente en el Congreso Nacional un Anteproyecto de Protección Integral para la Mujer) a ser tratado, pero mientras tanto la varias mujeres siguen siendo muertas, no existiendo todavía respuesta de las instituciones del Estado Paraguayo, ni en las primeras fases de violencia para evitarlas o posteriormente después de consumado el hecho.-----

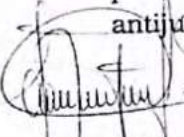
Ante esta escena histórica de los hechos, el Tribunal de Sentencia por unanimidad, llega a la conclusión de que el autor del homicidio de la señora es su ex concubino

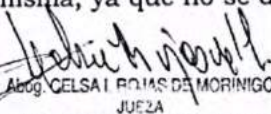
El autor cometió el hecho totalmente consciente y se representó el mismo, cual era matar a su ex concubina; lo tuvo como posible; asimismo, conocía el resultado y empleó su voluntad y discernimiento, para ello el autor "ejecutó" los hechos ilegales y utilizó los medios externos para llevar a cabo su ejecución.-----

NEXO CAUSAL: está determinado por la posesión por parte del autor, de un arma blanca que utilizó como medio para llevar a cabo su objetivo; fue el autor quien usó como instrumento un arma blanca para matar a la víctima.----

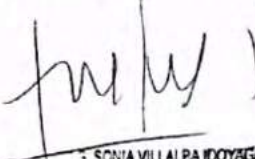
Estamos ante una conducta **típica**; antijurídica, y no existen causales de justificación que puedan explicar la conducta del acusado. Asimismo, en virtud a la tipicidad y la antijuridicidad, los hechos son altamente reprochables y merecen una sanción. -----

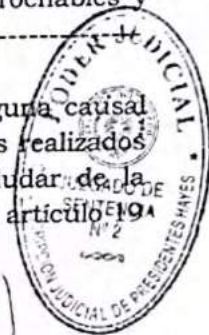
ANIJURIDICIDAD: el hecho es antijurídico y no existe ninguna causa completa o incompleta, prevista en el CP que justifique los hechos realizados por el autor. No existen indicaciones fácticas que obliguen a dudar de la antijuridicidad de la misma, ya que no se dan los presupuestos del artículo 19A


10g. Carlos Fernández
Actuación Judicial
Penal de Sentencia N° 2


Christian Bernal
Juez Penal de Sentencia

Abog. CELSA I. ROLAS DE MORINIGO
JUEZA
JUZGADO PENAL ADJ. ESC. 1º TURNO


SONIA VILLALBA IDOYAGA
JUEZA PENAL



CP en el sentido de una agresión por parte de la víctima ni otra situación de conflicto prevista en el ordenamiento jurídico, ni tampoco ninguna de las otras causas de justificación previstas en el CP.-----

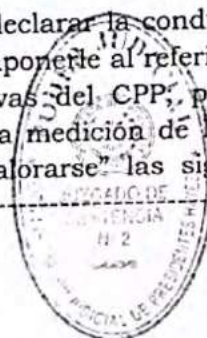
De todo lo destacado queda claro para éste Tribunal que _____ es autor de los ilícitos que originaron la formación de ésta causa y a los fines pertinentes debe expresarse que el debe señalarse el artículo 29 del Código Penal Paraguayo. que habla de la autoría.---

Conforme a los diversos datos recogidos durante éste proceso penal, es indudable que estamos ante la realización de un hecho punible cuyo autor a tenor de lo probado por medio de varios testimonios y de otros componentes probatorios, ha tenido el pleno dominio sobre la acción y con ello el pleno dominio sobre el hecho para su realización, y conforme a nuestro ordenamiento penal, debe considerarse como autor de un ilícito al que realiza el hecho en base a su propia disposición, y por su propia voluntad, quedando demostrado para el Tribunal que en éste proceso resulta como responsable, el señor _____ quien desarrolló una CONDUCTA ACTIVA al CLAVAR un arma blanca, contra la humanidad de las víctimas fatal, en que el agente ha tomado parte en la ejecución del hecho desde sus inicios hasta su consumación. El Tribunal vota en tal sentido y así debe pronunciarse en la parte pertinente del presente fallo.-----

En cuanto a la **REPROCHABILIDAD**, conforme a las indicaciones fácticas, el tribunal concluyó que el acusado era capaz de conocer y motivarse según la norma que en el caso concreto consistía en la "prohibición de matar". El reproche es elevado debido a que la víctima es su ex concubina, circunstancia legal que prevé los gravantes incursos en la norma. El autor no estaba impedido o disminuido en el conocimiento de la antijuridicidad que "no permita una autoderminación o una autodeterminación disminuida o incompleta"; tampoco había otras circunstancias (excitación emotiva) que pudiesen "aminorar" la reprochabilidad-----

En relación a la CALIFICACION, la conducta del señor _____ debe ser incursada dentro del artículo 105, inciso 1° y 2° numerales 1°, 3°, 4°, en concordancia con el artículo 29° CP.-----

TERCERA CUESTION: Este Tribunal, luego de declarar la conducta del acusado como "reprochable", debe indefectiblemente imponerle al referido, una sanción legal, conforme a las disposiciones normativas del CPP, por tales motivos, basado en las previsiones de las "bases de la medición de la pena" conforme al artículo 65 del Código Penal, deben "valorarse" las siguientes cuestiones:-----



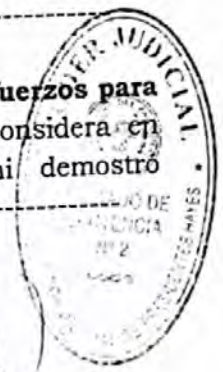
1. **Los móviles y fines del autor:** tratándose de una acción que ha lesionado el bien jurídico vida, los motivos surgen de una situación anterior de violencia intra familiar, en el contexto de una separación de pareja. El fin ha sido poner un "término definitivo" al conflicto, llevando a cabo el hecho. Debe ser valorado en contra.....
2. **La forma de la realización del hecho y los medios empleados:** ocasionando la oscuridad del lugar para no ser visto, es decir utilizando una estrategia previa. Igualmente estaba en el lugar, un hijo menor de la pareja, que vio todo lo ocurrido. En contra.....
3. **La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho:** el hecho se realizó en el ambiente "familiar" de la víctima, en un lugar seguro y protegido, como debería ser el hogar, ante la mujer desarmada e indefensa. En contra.....
4. **La importancia de los deberes infringidos:** el deber infringido (deber de cuidado y protección) es principal por el vínculo que une al acusado con la víctima, ya que se trataba de su ex su concubina, en proceso de separación y madre sus hijos. En contra.....
5. **La relevancia del daño y del peligro ocasionado:**
6. **Las consecuencias reprochables del hecho:** en cuanto a la relevancia del daño, las consecuencias son terribles e incalculables, afectando a los hijos menores de la víctima que quedaron huérfanos. La orfandad le hizo padecer graves dificultades económicas, sociales y afectivas, lo cual cambió sus vidas para siempre. En contra.....
7. **Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor: normales. A favor.**
8. **La vida anterior del autor** son considerados a favor de acusado, en razón de que el mismo es una persona sin antecedentes penales.....
9. **La conducta posterior a la realización y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con las víctimas:** se considera en contra, porque jamás se reconcilió con las víctimas ni demostró arrepentimiento, ni ánimo real de reparar el daño.....

Abog. Carlos R. Fernández
Actuante Judicial
Penal de Sentencia N° 2

Christian Bernal
Juez Penal de Sentencia

Abog. CELSAI ROSAS DE MORINIGO
JUEZA
JUZGADO PENAL ADOLESC 1º TUNUNO

SEN VILLALBA IDOYAGA
JUEZA PENAL



10. La actitud del autor frente a la exigencia del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos: en contra. Huyó de la justicia y estuvo prófugo durante 9 meses.-----

Por lo tanto, el Tribunal de Sentencia Colegiado por mayoría de sus miembros resuelve sancionar al acusado con la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TREINTA AÑOS (30) AÑOS que deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú en base a los siguientes criterios de medición de la pena:-----

En cuanto a las costas del juicio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 264, del Código Procesal Penal, éstas deben ser impuestas al condenado. Igualmente debe remitirse oficios a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Oficina de Antecedentes Penales, para su toma de razón una vez firme la presente resolución.-----

POR TANTO y atentos al acuerdo referente a las cuestiones precedentemente tratadas, este Tribunal de Sentencia por unanimidad, de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, en nombre de la República del Paraguay:-----

RESUELVE:

1°) **DECLARAR** la competencia de este Tribunal de Sentencia, integrado por los Jueces **SONIA VILLALBA IDOYAGA** como Presidente del mismo y a los Jueces **CHRISTIAN BERNAL DUARTE, y CELSA ROJAS** como miembros titulares para entender en este juicio. -----

2°) **DECLARAR** la procedencia de la acción penal en la presente causa, a tenor de lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-----

3°) **DECLARAR** la existencia del hecho punible de HOMICIDIO DOLOSO cometido por el señor donde resultó víctima la SEÑORA -----

4°) **DECLARAR** la autoría y la reprochabilidad del acusado en el hecho punible de HOMICIDIO DOLOSO resultando víctima el señor 105, inciso 1° y 2° numerales 1°, 3°, 4° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal cuya existencia fuera determinada precedentemente, a tenor de lo establecido en el cuerpo de la presente Sentencia; -----

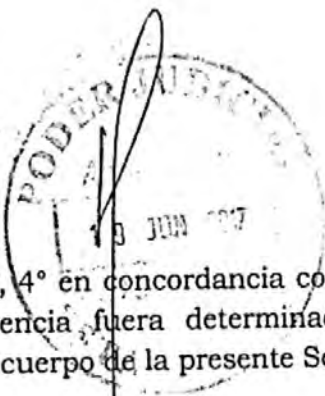
5°) **CALIFICAR** el hecho punible atribuido a como HOMICIDIO DOLOSO 105, inciso 1° y 2°



[Signature]
ABOG. CELSA I. ROJAS DE MORINIGO
JUEZA
JUZGADO PENAL ADULESC. 1° TURNO

[Signature]
ABOG. SONIA VILLALBA IDOYAGA
JUEZA PENAL

[Signature]
Christian Bernal
Juez Penal de Sentencia



numerales 1°, 3°, 4° en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal cuya existencia fuera determinada precedentemente, a tenor de lo establecido en el cuerpo de la presente Sentencia.-----

6°) CONDENAR al acusado con CI N° estado civil soltero, de 29 años de edad, nacido el 17 de abril de 1.988, de ocupación o profesión operador de máquinas pesadas, domiciliado en el asentamiento Saladillo de Villa Hayes, hijo de Don y Doña a la pena privativa de libertad de TREINTA (30) AÑOS, que deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú.-----

7°) MANTENER vigente la medida cautelar de prisión preventiva impuesta por AI N° 712 de fecha 16 de diciembre de 2013.-----

8°) IMPONER las costas del presente juicio al condenado.-----

9°) REMITIR una vez firme y ejecutoriada la presente resolución copia de la Sentencia Definitiva al Tribunal Superior de Justicia Electoral y a la sección de Antecedentes Penales a los fines legales que correspondan.-----

10°) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-----

SONIA VILLALBA IDOYAGA
PRESIDENTA

ABOG. SONIA VILLALBA IDOYAGA-
JUEZA PENAL

Celsa Rojas
Abog. CELSA I. ROJAS DE MORINIGO
JUEZA
JUZGADO PENAL ADOLESC. 1° TURNO
MIEMBRO TITULAR

Christian Bernal
CHRISTIAN BERNAL
MIEMBRO TITULAR
1° Tur. Penal de Sentencia



ANTE MÍ:

Carlos R. Fernández
Abog. Carlos R. Fernández
Actuario Judicial
Penal de Sentencia N° 2